



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/07/2021, EN VIRTUD DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE UNA COALICION TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON EL FEDERAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE COAHUILA

Antecedentes

- I. **Pautas del Proceso Electoral Federal.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Comité), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/50/2020.
- II. **Pautas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Coahuila*, identificado como INE/ACRT/63/2020.
- III. **Registro de coaliciones totales.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se resuelve la solicitud de los Partidos Políticos denominados Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, para formar la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Coahuila" para la elección de las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021*, identificado como IEC/CG/009/2021, en el que se determinó declarar procedente el registro de la Coalición Total "Juntos Haremos Historia en Coahuila", para postular candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, se emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se resuelve la solicitud de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de unirse en Coalición para la elección de las personas que*



integrarán los 38 Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, identificado como IEC/CG/010/2021, en el que se determinó declarar procedente el registro la Coalición Total, para postular candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos.

- IV. **Presentación de medios de impugnación.** Inconformes con el Acuerdo IEC/CG/009/2021, el dieciséis y dieciocho de enero ambos de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional respectivamente, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentaron demandas de juicio electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Tribunal Electoral de Coahuila), las cuales se integraron con los números de expediente TECZ-JE-2/2021 y TECZ-JE-4/2021.
- V. **Modificación de pautas por Coaliciones Totales.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, en la segunda sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/63/2020, en virtud del registro de dos Coaliciones Totales para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Coahuila*, identificado como INE/ACRT/07/2021.
- VI. **Resolución del Tribunal Electoral de Coahuila.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Coahuila, mediante sentencia recaída al juicio electoral TECZ-JE-2/2021 y su acumulado TECZ-JE-4/2021, revocó el Acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, identificado como IEC/CG/009/2021 y determinó la improcedencia del registro del convenio de Coalición Total “Juntos Haremos Historia en Coahuila” conformada por el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, para la postulación de candidaturas en los treinta y ocho Ayuntamientos del estado Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A fin de controvertir la sentencia referida, el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, presentaron un juicio de revisión constitucional ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción plurinominal (en lo sucesivo Sala Regional Monterrey del TEPJF), identificado con el número de expediente SM-JRC-8/2021.



- VII. **Resolución de la Sala Regional Monterrey del TEPJF.** El ocho de marzo de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Regional Monterrey del TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SM-JRC-8/2021, determinó confirmar la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila, dictada en el expediente TECZ-JE-2/2021 y su acumulado TECZ-JE-4/2021, que revocó el Acuerdo IEC/CG/009/2021 emitido por el Instituto Electoral de Coahuila.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM); 30, numeral 1, inciso i); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.



Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2, inciso d) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes su debida participación, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
5. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo de la disolución de Coaliciones Totales, como en el presente caso, por la improcedencia de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Coahuila”, antes conformada por el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena.

Distribución del tiempo en radio y televisión para la Coalición Total

6. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.
7. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones (en lo sucesivo RE) los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En ese sentido, una Coalición Total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan, en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

8. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la Coalición Total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos



políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje de forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre los candidatos de la Coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de Coalición deberán identificar esa calidad y al partido responsable del mensaje.

9. En ese tenor, una Coalición es el acuerdo de dos o más partidos políticos, constituido con el fin de postular candidaturas comunes para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos. Así, el objetivo primordial de esa unión, se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral. Asimismo, se advierte el carácter temporal de la Coalición, en atención a que una vez logrados los fines o al encontrarse interrumpida la intención que le da origen, la Coalición desaparece.
10. En virtud de lo anterior, al ser la Coalición un acuerdo de voluntades de los partidos políticos que la integran, con el propósito de disputar con mayor éxito la elección que la motiva, debe entenderse que los efectos jurídicos que genera, incluyendo los relacionados con la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, destinado al ejercicio de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos que la conforman, se encuentran sujetos a la persistencia de dicha voluntad o el reconocimiento de dicha condición por parte de las autoridades electorales. Por lo que, al extinguirse o modificarse, sus efectos también cambian, aunado a que la Sala Regional Monterrey del TEPJF confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que revocó el Acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual, determinó la improcedencia del registro del convenio de Coalición Total "Juntos Haremos Historia en Coahuila".

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

11. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron demandas de juicio electoral ante el Tribunal Electoral de Coahuila, las cuales se integraron con los números de expediente TECZ-JE-2/2021 y TECZ-JE-



4/2021, respectivamente, en contra del Acuerdo IEC/CG/009/2021 en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila declaró la procedencia del registro de la Coalición Total “Juntos Haremos Historia en Coahuila”, conformada por el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena para la postulación de candidaturas en los treinta y ocho Ayuntamientos del estado.

En ese tenor, el Tribunal Electoral de Coahuila mediante sentencia recaída al juicio electoral TECZ-JE-2/2021 y su acumulado TECZ-JE-4/2021, revocó el Acuerdo IEC/CG/009/2021 y determinó la improcedencia del registro del convenio de la Coalición Total referida.

A fin de controvertir la sentencia señalada en el párrafo anterior, el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena presentaron ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF el juicio de revisión constitucional radicado con el número de expediente SM-JRC-8/2021.

En virtud de lo anterior, la Sala Regional Monterrey del TEPJF confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual quedó firme la improcedencia del registro del convenio de la Coalición Total “Juntos Haremos Historia en Coahuila”.

12. Es preciso señalar que, mediante el Acuerdo INE/ACRT/63/2020, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Coahuila, a partir del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, fecha en la cual, dio inicio la precampaña federal y comenzó la coincidencia en las precampañas del Proceso Electoral Local con el Federal, el cuatro de enero de 2021, de conformidad con los siguientes periodos

Proceso Electoral Federal

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
Intercampaña	01 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	62 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

**Proceso Electoral Local****Ayuntamientos**

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	04 de enero de 2021	12 de febrero de 2021	40 días
Intercampaña	13 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	50 días
Campaña	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
Periodo de Reflexión	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
Jornada Electoral	06 de junio de 2021		1 día

Cabe precisar, que los periodos de acceso conjunto para las intercampañas y campañas electorales coinciden con las fechas de inicio y conclusión de los periodos referidos.

Ahora bien, mediante el Acuerdo INE/ACRT/07/2021, este Comité modificó el diverso INE/ACRT/63/2020, en virtud del registro de las Coaliciones Totales “Juntos Haremos Historia en Coahuila” y la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Asimismo, el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Coahuila, se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, por lo que la nueva distribución de tiempo no tiene efectos inmediatos. En ese tenor, la pauta modificada surtirá sus efectos en el periodo de campaña.

13. Al declararse la improcedencia de la Coalición Total “Juntos Haremos Historia en Coahuila”, ésta se disuelve, por lo que los efectos generados también se extinguen, tales como:
 - a) Darle trato como una Coalición Total para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales, y
 - b) Otorgarle la prerrogativa de acceso a dichos medios de comunicación en el treinta por ciento (30%) que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido político.



En virtud de lo anterior, este Comité considera preciso modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/07/2021, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución, el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena accedan por separado a su prerrogativa en radio y televisión, a partir del cuatro de abril de dos mil veintiuno, fecha en la cual da inicio la campaña local para Ayuntamientos, así como el periodo de acceso conjunto a radio y televisión correspondiente.

Periodo de Campaña con Candidaturas Independientes

- De conformidad con el artículo 91 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Organismo Público Local Electoral.

Atendiendo a la normativa de la materia, y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario modificar nuevamente las pautas con motivo de la improcedencia del registro de la Coalición Total denominada “Juntos Haremos Historia en Coahuila”, con la finalidad de que el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena accedan a su prerrogativa en radio y televisión por separado, tomando como base los escenarios referidos primigeniamente en el Acuerdo INE/ACRT/63/2020 y retomados en el diverso INE/ACRT/07/2021, que se observan a continuación:

No.	Federal
	Diputaciones
#	4 abril - 2 junio 60 días
A	0
B	1
C	2+



No.	Local
	Ayuntamientos
#	4 abril - 2 junio 60 días
1	0
2	1
3	2+

Una vez establecido lo anterior, los escenarios previstos serán combinados con los distintos supuestos que puedan actualizarse durante la coincidencia de la campaña federal con la campaña local, como se observa a continuación:

Pautas		
Nombre	Federal	Local
Escenario 1	A	1
Escenario 2	A	2
Escenario 3	A	3
Escenario 4	B	1
Escenario 5	B	2
Escenario 6	B	3
Escenario 7	C	1
Escenario 8	C	2
Escenario 9	C	3



15. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del Proceso Electoral Local, con motivo de la improcedencia del registro de la Coalición Total, y para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
16. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Local coincidente con el Federal a celebrarse en el estado de Coahuila, las pautas que por este Acuerdo se modifican, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
17. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al escenario 9 anteriormente descrito.

Premisas

18. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a las distintas etapas del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	04 de abril al 02 de junio de 2021	1,800	539	1,258	3	0

Enseguida se presenta la premisa que incluye el porcentaje de participación cuando existen dos o más candidaturas independientes durante la campaña local, conforme a lo siguiente:



INE/ACRT/18/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO COAHUILA							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	11.5310	145	0.2909	194	194
Partido Revolucionario Institucional			58.1310	732	0.4504	732	732
Partido de la Revolución Democrática			0.0000	0	0.0000	0	0
Coalición PRI/PRD	49	0.0909				49	49
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	3.4503	43	0.4733	92	92
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido del Trabajo	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Unidad Democrática de Coahuila	49	0.0909	4.1413	52	0.1805	101	101
MORENA	49	0.0909	22.7464	286	0.6048	335	335
Partido Encuentro Solidario	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Redes Sociales Progresistas	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Fuerza por México	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidatura Independiente	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
TOTAL	539	1	100	1258	2	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE:		3					

Asimismo, se precisa que, en virtud de que se trata de la improcedencia del registro de una Coalición Total relativa al Proceso Electoral Local, la distribución de tiempo del Proceso Electoral Federal no sufre modificación alguna por lo que las premisas de la etapa de campaña que no ha dado inicio, se mantienen en los mismos términos, a saber:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Federal coincidiendo con Campaña Local	04 de abril al 02 de junio de 2021	3,120	935	2,181	4	0

**Reglas de optimización de mensajes**

19. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

20. En virtud de que el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Coahuila, se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en la que el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena accedan por separado a su prerrogativa en radio y televisión, no tiene efectos inmediatos. Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/63/2020 y a la fecha de aprobación del presente instrumento, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintinueve de marzo, y el inicio de la vigencia de las pautas es a partir del cuatro de abril de dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

CAMPAÑA LOCAL Y FEDERAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
31	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 7 de abril*****
32	2 de abril	3 de abril	4 de abril	8 al 10 de abril
33	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 14 de abril
34	9 de abril	10 de abril	11 de abril	15 al 17 de abril
35	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 21 de abril



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
36	16 de abril	17 de abril	18 de abril	22 al 24 de abril
37	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 28 de abril
38	23 de abril	24 de abril	25 de abril	29 de abril al 1 de mayo
39	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 5 de mayo
40	30 de abril	1 de mayo	2 de mayo	6 al 8 de mayo
41	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 12 de mayo
42	7 de mayo	8 de mayo	9 de mayo	13 al 15 de mayo
43	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 19 de mayo
44	14 de mayo	15 de mayo	16 de mayo	20 al 22 de mayo
45	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 26 de mayo
46	21 de mayo	22 de mayo	23 de mayo	27 al 29 de mayo
47	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	30 de mayo al 2 de junio

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/63/2020.

******* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña local y federal**

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Coahuila, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo aprobado en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, identificado como INE/ACRT/14/2020.



Consideración adicional

22. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo, tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el diverso INE/ACRT/63/2020.

Reglas para notificación de pautas

23. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
24. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
25. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, base III, apartados A, B, y C.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 30, numeral 1, inciso i); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.



<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numeral 5, incisos c) e i); 7, numerales 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<i>Reglamento de Elecciones</i>
Artículo 275, numerales 1 y 2, inciso a).
<i>Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza</i>
Artículo 91.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/07/2021, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en virtud de la improcedencia del registro de la Coalición Total denominada “Juntos Haremos Historia en Coahuila”, antes conformada por el Partido del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, mismas que se anexan y forman parte del presente instrumento. En este sentido, la vigencia de las pautas es del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Coahuila, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.



INE/ACRT/18/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Coahuila. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, y dará aviso a los integrantes del Comité, lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, para que, en caso de que, durante los periodos de campaña federal o local se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité, y en su caso, a los partidos políticos locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y al Instituto Electoral de Coahuila, para que, a través de su conducto, lo notifique a los partidos políticos con registro local, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y Maestro José Martín Fernando Faz Mora. Votaron a favor las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México. Votaron en contra las representaciones de los partidos del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y Morena, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

